

Disposición Final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja", siendo publicada también en el "Boletín Oficial del Estado".

En Logroño, a 23 de diciembre de 1983.

José María de Miguel Gil

CONSEJO DE GOBIERNO**Decreto 44/1983, de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería.**

El desarrollo del Plan Nacional de Seguros Agrarios en La Rioja ha motivado a la Consejería de Agricultura y Alimentación a poner en funcionamiento una serie de medidas de ayudas a la realización de Seguros Agrarios que al mismo tiempo que difundan el contenido de los mismos, incentiven al agricultor a su realización.

Es asimismo necesario prever las formas de actuación a llevar a cabo por la Comunidad Autónoma en aquellos productos agrarios y siniestros no contemplados por el actual Plan Nacional de Seguros Agrarios y que originen daños considerados como catastróficos en las producciones agrícolas y ganaderas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Diciembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

D E C R E T O**CAPITULO PRELIMINAR.**

Artículo 1º.— El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas que estimulen la realización de seguros en las producciones agropecuarias y la compensación en daños catastróficos, producidos por siniestros y cultivos no contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Artículo 2º.— Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Compensación del coste de los seguros concertados dentro del Plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados de aplicación en La Rioja.

b) Compensación del coste de los seguros que puedan realizarse con entidades privadas aseguradoras, por parte de los agricultores en aquellos cultivos contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, y que no tengan aplicación en La Rioja, o no existan en dicho Plan Nacional.

c) Compensación de intereses de préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros o Entidades Bancarias, destinados a paliar los daños producidos en aquellos riesgos no cubiertos por el Plan Nacional de Seguros Agrarios, y considerados como catastróficos.

Artículo 3º.— Las ayudas a que se refieren las letras a), b) y c) del Artículo 2º se concederán en la forma que para cada modalidad se determina en los capítulos correspondientes y serán incompatibles entre sí, para un mismo cultivo o producción pecuaria.

CAPITULO I. COMPENSACION DEL COSTE DE LOS SEGUROS CONCERTADOS DENTRO DEL PLAN VIGENTE DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS DE APLICACION EN LA RIOJA.

Artículo 4º.— Las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º se aplicarán a aquellos cultivos o producciones pecuarias incluidas en el Plan anual vigente de Seguros Agrarios Combinados, que determine cada año la Consejería de Agricultura de esta Comunidad, de acuerdo al siguiente criterio:

—Se otorgarán subvenciones a aquellas líneas de seguro, bien de nueva implantación o ya establecidas de las que se prevea o tenga constancia su escasa penetración, debido al coste del seguro.

Artículo 5º.—A efectos de lo establecido en el Artículo 4º, la Consejería de Agricultura acordará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidas a las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º, en el momento que tenga conocimiento de cada seguro.

Artículo 6º.— 1. Todo agricultor o colectivo de agricultores que quiera acogerse a estas ayudas, podrán solicitar la correspondiente subvención del coste del seguro a la Consejería de Agricultura, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayuda, cuyo modelo será facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación

b) Fotocopia de la póliza suscrita, así como relación de afectos al colectivo, en su caso.

2. La solicitud de ayuda se deberá presentar en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de suscripción de la póliza.

3. A la vista de la documentación aportada, y tras las comprobaciones que se consideren oportunas, la Consejería de Agricultura y Alimentación concederá si procede, la ayuda prevista, comunicándole al peticionario el acuerdo de concesión.

Artículo 7º.— Las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º consistirán en una subvención del coste del seguro en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados, pudiendo alcanzar como máximo el 50 por 100 de la cuantía de ésta. En todo caso la suma de subvenciones no podrá superar el 80 por 100 del coste del seguro.

En ningún caso podrán recibir mayor ayuda los estratos de cuantía mayor asegurada, frente a los de cuantía inferior.

CAPITULO II. COMPENSACION DEL COSTE DE LOS SEGUROS QUE PUEDAN REALIZARSE CON ENTIDADES PRIVADAS ASEGURADORAS, POR PARTE DE LOS AGRICULTORES EN AQUELLOS CULTIVOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE SEGUROS AGRARIOS, Y QUE NO TENGAN APLICACION EN LA RIOJA O NO EXISTAN EN DICHO PLAN.

Artículo 8º.— Las ayudas previstas en la letra b) del Artículo 2º se aplicarán a aquellos riesgos sobre producciones agrarias o pecuarias que se amparen a través del seguro correspondiente con las entidades privadas aseguradoras fuera del ámbito de cobertura de los Seguros Agrarios Combinados en La Rioja.

Artículo 9º.—A efectos de lo establecido en el Artículo 13º, la Consejería de Agricultura y Alimentación acordará y publicará anualmente las líneas de seguros acogidos a las ayudas previstas en la letra b) del Artículo 2º.

Artículo 10º.— 1. Todo agricultor o ganadero que de forma individual o colectiva suscriba pólizas en las líneas de seguros amparadas conforme al anterior artículo, podrá solicitar la correspondiente subvención del coste de seguro a la Comunidad Autónoma, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayuda, cuyo modelo será facilitado por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

b) Fotocopia de la póliza suscrita, así como relación de afectos al colectivo, en su caso.

2. La solicitud de ayuda se deberá presentar en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de suscripción de la póliza.

3. A la vista de la documentación aportada, y tras las comprobaciones que se consideren oportunas, la Consejería de Agricultura y Alimentación concederá, si procede, la ayuda prevista, comunicándole al peticionario el acuerdo de concesión.